

los nuestros contadores mayores que pôgan, y abrétan los traxios
desta miá carta en los mros libros, y vos la sobre eliquaria. E vos de
Gornen el original paíque por virtud dello vos sea guardada,
esta dicha merced que vos nos dasemos para agora, y para bien
prestadas cada. E quando por vos les fizie mos lido. E vos den e
lybres una otra carta de premillejo lodoado, las otras nuestras cas
E sobre cartas que le pidieredes. E menester obseivede. E q' p'gten y
t'este de los mros libros que ellos tiene expedido q' estu enca bescado
ala dicha abdad de unica forma uera que en ellos no quede meno
ra alguna. E en los quadernos de los monigas con que atendieren a
las monedas deladha alda, remuneracion de aqu' adelante para s're presa
mas ponga por laluado que no pague las monedas deladha ab
dadd de muaas. E sus aranceles, y alquemas, y huerta. E en los afe
dam' tps que de aqui adelante fizieren pongan por laluado q' sea
finicos. Libres, y eleutos los vestuos, y moradores de la dicha
abdad de muaas, y sus aranceles. E los vestuos, y moradores que
bueno, y buencien, y morader en la dicha huerta para s're prese
E juzgamos, y prometemos por una palabria, y feal como Rey, y Re
na. E le actos por nos, y por los t'reyes que despues denos viñieren,
y Feynaren en estos mros Feynos, y seniores que non se uocaren
ni uanillarem, ni sea tenedora esta dicha merced que vos nos faze
mos agria ninen algunt tpo ni por alguna maniera non enbarquen
taquales q'ez se partijeron que se fizieren generales, o especiales, abu
q'lean apeticio de procuradores de cortes, poi que nun merced, y volun
tades que se non etie dan ini elbendan desta dicha merced que vos
nos fu'mos poi quanto consumido de broc v'sos, y costubres, y en
emenda de los dhos leuijos, y en expensacion de debda q'vos deue
mos las quales dichas mitos de premillejos, y las otras mros cartas
E sobre elas, y mandamos al rto chanciller, y notarios, y los otros
notarios que estan asial, a de los mros sellos que vos libren,
paleen, y sellen lo qual todo es uramero. E mandamos que se faga
y cumpla aly no enbarquen qualesquier leyes, y ordenanzas
y prematicas leuijas de mro fernos, y seniores q'en virtudio de esto
sean, y se cumplian q'ui las leyes que dissen q'las cartas dadas contra
ley fuesen o deiecho deue lei ob' de ladas, y no cumplidas. E quelas le
yes, y ordenanzas fechias por cortes no puedan ser deieguidas sal
vo por otros cortes mro ordin q'les querieren, y ordenanzas q'antin
esta merced q' vosnos fasmos sea avilas q'les, y con cedula de
llas abriendolas aqui por expeladas como sy de palabria a palabria
aqui fueren puestas, y en corporadas nos de mro propio motivo, y
acertada ena, y podeno feal absoluto de que enesta parte q'emos
v'lar, y clamas E amo Rey, y Reyna, y señores dispensados, y los
abrogamos, y desognemos en quanto a esto aptuio quedando en su
ocupa y sygo para adelante. E quitanos, y alcuidos q'quier obre
gen, y libere don. E todo esto obstante, y impedimento que para
v'lidagon, E aviso borraso de esta carta teniendo sea u'la sancio
E suplidas q'lesquier defectos, y substanciaes, y soleamientos q'pariba
lidacon della sea en reglarias. E los vnos m'los q'nos n'ren fijados
fijende al por alguna maniera s'pena delaria merced, y de dies m'los
mros acada uno por q'eu fizeare de lo aly fazeer, y complir q'la u'ra

